Núm. 4501
23 de julio de 1991 8:50 A.M.
Fecha:

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
JUNTA DE DIRECTORES
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-2829

RESOLUCION NUM. 91-44

Para enmendar la Tarifa Núm. 2 adoptada mediante la Resolución Núm. 83-12 del 29 de junio de 1983 aplicables al servicio de transportación de pasajeros y carga en el Servicio de Lanchas de Fajardo-Vieques-Culebra

POR CUANTO, la Ley de la Autoridad de los Puertos, Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada (23 LPRA 333) faculta a la Autoridad de los Puertos a determinar, fijar, alterar, imponer, y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades y servicios.

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), el Oficial Examinador designado condujo vistas públicas y sugirió a la Autoridad de los Puertos y otras partes llegaran a acuerdos en lo referente a los distintos aspectos de las tarifas y cargos a ser adoptados.

POR CUANTO, de las reuniones y vistas públicas surgió unas enmiendas sometidas por la Autoridad de los Puertos, las cuales fueron consideradas por el Oficial Examinador, quien las recomendó favorablemente a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos.

POR LO TANTO RESUELVESE

PRIMERO, adoptar y ratificar las recomendaciones del Oficial Examinador con las enmiendas recomendadas por la Autoridad de los Puertos:

A. Tarifa por Pasajeros

1. Se cobrará un cargo de $3.00 ida y $3.00 vuelta cualquier día de la semana a todo pasajero que origine su viaje en Vieques o Culebra y que compre su boleto de ida y vuelta al originar su viaje en las islas municipios.
2. Se le concederá un descuento de un 5% a todo pasajero que origine sus viajes ida y vuelta en Vieques o Culebra, al adquirir 10 boletos (ida y vuelta) por adelantado para utilizarlos durante dos semanas consecutivas.
3. Se le concederá un descuento de un 10% a todo pasajero que origine su viaje ida y vuelta en Vieques o Culebra, al adquirir 20 boletos (ida y vuelta) por adelantado para utilizarlos durante un mes calendario.
4. Se le cobrará un cargo de $5.00 ida y $5.00 vuelta de viernes a domingo y días feriados a pasajeros en general que no cualifiquen bajo los incisos A:1, 2 y 3.
5. Se establecerá un cargo por pasajero de $3.00 ida y $3.00 vuelta de lunes a jueves.

B. Servicio de Carga

1. Se aumentará la tarifa en 10% el primer año.
2. Se aumentará la tarifa en 10% el segundo año.

SEGUNDO, enmendar los siguientes Artículos de la Tarifa Número 2 del Servicio de Lanchas de Fajardo-Vieques-Culebra:

Artículos:

4.0

4.1 Página 9

5.0

5.1

5.2 Página 9-a y 9-b

5.3

5.4

5.4.1 Página 10

5.5

5.5.1

5.5.2 Página 10-b

5.5.3

5.5.4 Página 11

5.5.6 Página 11-a

5.5.7 Página 11-b

5.6.4 Página 13

5.6.5

5.6.6

5.6.7

5.6.8

5.6.9 Página 14

5.6.9 Página 15

5.6.10 Página 15-a

5.6.11 Páginas 16 y 16-a

5.6.11 Página 17

5.6.12 Página 17-a

6.0 Página 18

6.1 Página 18

6.2 Página 18

6.3 Página 18

6.4 Página 18

6.5 Página 18

Luego de realizadas las enmiendas, éstas leerán como se indica en el Anexo A, Páginas 9 a 10-b y Anexo B, Páginas 11 a la 18 que acompaña y se hace formar parte de esta Resolución.

SEGUNDO, las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor el 3 de septiembre de 1991.

RESUELVESE FINALMENTE, que esta Resolución es necesaria y útil al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

San Juan, Puerto Rico a 16 de julio de 1991.

PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES

SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES

Certifico que la presente
es copia fiel y exacta de la
Resolución Núm. 91-44
del 16 de julio de 1991 .
J. A. Rodríguez Palés
Sub-Secretaria (o)
Interino

Artículo		
4.0	TRANSPORTE DE PASAJEROS	
4.1	Rutas	
	De Lunes a Jueves	
	Fajardo-Vieques o Viceversa, viaje sencillo	$3.00
	Vieques-Culebra o Viceversa, viaje sencillo	3.00
	Fajardo-Culebra o Viceversa viaje Sencillo	3.00
	Días Feriados, viernes, sábados y domingos, todo residente de Vieques o Culebra en viaje de ida y vuelta al originar el viaje en estas islas municipios	3.00*c/u
	Días Feriados, viernes, sábados y domingos, pasajeros en general que no origen en Vieques o Culebra.	5.00**c/u
4.2	Niños hasta 3 años	No Pagan
	Niños sobre 3 años y hasta 12 años	½ tarifa
4.3	Estudiantes Universitarios residentes en Vieques y Culebra debidamente identificados (requisito establecido por reglamento o resolución)	No Pagan
	Estudiantes residentes en Vieques o Culebra en viaje para asistir a estudiar	1.00
	(Estudiantes no universitarios para tener derecho deberán presentar carta del principal de la escuela donde está matriculado) Grupos de estudiantes residentes en la Isla de Puerto Rico en viajes con propósito culturales a la isla de Vieques y Culebra pagarán la mitad (½) de la tarifa. Deberán llenar los siguientes requisitos:	
	1. Carta de aprobación por parte del Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos o su representante autorizado.	
	*$6.00 ida y vuelta **$10.00 ida y vuelta	

Artículo		
	La solicitud para la realización del viaje debe ser de parte del Director Ejecutivo o su representante autorizado.	
	2. Una lista de los estudiantes y maestros que han de realizar el viaje.	
	3. Que el viaje se realice cualquier día, excepto sábado, domingo o días feriados.	
	4. Los acompañantes de los estudiantes excluyendo los maestros pagarán tarifa completa.	
4.4	Pasajeros No Videntes	$1.00
4.4.1	Pasajeros impedidos residentes en Vieques o Culebra (con la debida identificación	1.00
4.4.2	Envejecientes de 60 años o más con la debida identificación	1.00
4.4.3	Compra por adelantado de Boletos para dos semanas Se le concederá un descuento de un 5% a todo pasajero que origine sus viajes ida y vuelta en Vieques o Culebra, al adquirir 10 boletos (ida y vuelta) por adelantado para utilizarlos durante dos semanas consecutivas.	
4.4.4	Compra por adelantado de Boletos para un mes calendario Se le concederá un descuento de 10% a todo pasajero que origine su viaje ida y vuelta en Vieques o Culebra, al adquirir 20 boletos (ida y vuelta) por adelantado para utilizarlos durante un mes calendario.	
5.0	FLETES - CARGA	

Artículo		
5.1	Viajes Especiales y de Excursiones (Período de ocho horas comenzando no antes de las 6:00 a.m., ni después de las 10:00 a.m.). Las ocho horas contarán desde la hora contratada.	
5.2	(1) Viajes en General	
	(a) Un sólo viaje de ida y vuelta	$2,750.00
	(b) Dos viajes de ida y vuelta	4,070.00
	(c) Por hora extra en exceso de ocho	385.00
	(2) Viajes para Proyectos Relacionados con la Construcción de Obras de Gobierno por Agencias Gubernamentales o Municipios	
	(a) Un sólo viaje de ida y vuelta	$2,420.00
	(b) Dos viajes de ida y vuelta	3,630.00
	(c) Por hora extra en exceso de ocho	385.00
5.3	Fletes para Furgones (Trailer)	
	Cargados con ganado, aves o artículos especificados y no especificados en la tarifa*	5.50 p.l
	Transporte del remolque (Adicional)* (Sujeto a los Artículos 3.11 y 3.12	71.50

*Viaje Completo. En caso de un remolque mayor se le aplicará un cargo por pie lineal adicional a este cargo.

Artículo	
5.4	Fletes para Remolques (Trailer) Tipo Vivienda — Viaje Completo* "Trailer" tipo vivienda — $5.50 P.L. Flete para remolques Trailer Tipo de Plataforma abierta de montar automóviles de pasajeros, botes, etc.** Sujeto al Artículo 3.19 — Viaje sencillo 3.30
5.4.1	"Trailer" u Otro Vehículo A ser utilizados para rendir servicios al público en general — Viaje completo* (a) Equipados para ofrecer servicios médicos, dentales, laboratorios médicos y cualquier otra rama relacionada. (b) Equipados para servicios de bibliotecas y bancos.

*Se concede un plazo de siete (7) días para completar el viaje de regreso del "trailer" al puerto de origen. Si no se realiza el viaje en el tiempo estipulado se pierde el derecho de transportación gratis y se pagará tarifa completa para el viaje de regreso.

**El flete aplica cuando los furgones o "Trailers" tipo vivienda o cualquier otro tipo, deben tener un ancho máximo de 8 pies. En exceso de 8 pies se establece un cargo de $5.50 adicionales, por pie lineal.

Artículo		
	(c) Equipados para servicios de laboratorios investigativos científicos y para cualquier otro fin con propósitos de servicios por universidades, colegios, agencias, departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Gobierno de los Estados Unidos	
	Menos de 20 pies-ruedas sencillas traseras	$49.50
	Ruedas dobles traseras	55.00
	De 20' y menos de 23'	66.00
	De 23' y menos de 27'	71.50
	De 27' y menos de 30'	82.50
	De 30' en adelante ($5.40 por pie lineal o toneladas de 2,000 libras)	
5.5	Fletes Fijos para Camiones con Artículo A Ser Transportados*	Viaje Completo
5.5.1	Camiones cargados con Artículos o materiales de construcción-No aplica a camiones con arena y pidra.	
	Menos de 20 pies-ruedas sencillas traseras	$55.00
	Ruedas dobles traseras	60.50
	De 20' y menos de 23'	71.50
	De 23' y menos de 27'	77.00
	De 27' y menos de 30'	88.00
	De 30' en adelante ($11.00 por pie lineal o toneladas de 2,000 libras)	
	*Sujeto a los Artículos 3.13 y 3.21. Aplica a camionetas tipo Bronco, Blazer, Cherokee, Toyota, Jeep o similares.	

Artículo		
5.5.2	Camiones con Arena y Piedras	
	Camión con 6 metros o menos de capacidad	71.50
	Camión sobre 6 metros Por metro adicional o fracción (Ver tabla Conversión-Artículo 3.24)	9.90

Artículo		
5.5.3	Camiones Cargados con Animales (En adicción a Tarifa por Animal, Ver Artículo 5.6.1 *	
	Menos de 12 pies - ruedas sencillas traseras	55.00
	Menos de 12 pies - ruedas traseras dobles	66.00
	De 12' y menos de 18'	77.00
	De 18' y menos de 27'	88.00
	De 27' en adelante $5.50 por pie lineal adicional	
5.5.4	Camiones Cargados con Comestibles (No de Primera Necesidad*	
	Menos de 20 pies- ruedas sencillas traseras	49.50
	Menos de 20 pies- ruedas dobles traseras	55.00
	De 20' y menos de 23'	66.00
	De 23' y menos de 27'	71.50
	De 27' y menos de 30'	82.50
	De 30' en adelante $11.00 por pie lineal o tonelada de 2,000 lbs.	
	*Aplica a camionetas tipo Bronco, Blazer, Cherokee, Toyota, Jeep o similares. Aplica Artículos 3.9 y 3.11.	

Artículo		
5.5.5	Camiones Cargados con Artículos No Especificados*	
	Menos de 20 pies - ruedas sencillas traseras	$60.50
	Menos de 20 pies - ruedas dobles traseras	71.50
	De 20' y menos de 23'	82.50
	De 23' y menos de 27'	93.50
	De 27' y menos de 30'	99.00
	De 30' en adelante $10.80 pie lineal o toneladas de lbs.	
5.5.6	Camiones Cargados con Comestibles (25% o más de la Carga, Artículos de Primera Necesidad*	
	De menos de 20 pies de largo	35.00
	De 20 pies y menos de 23 pies	45.00
	De 23 pies y menos de 25 pies	55.00
	De 25 pies y menos de 27 pies	60.00
	De 27 pies en adelante $5.00 por pie lineal o tonelada de 2,000 libras	
	Notas: 1. Se entenderá como comestibles de primera necesidad el arroz, habichuelas y otros granos, papas, azúcar, sal, condimentos, pan, galletas de soda, harinas de trigo, jamón de cocinar, tocino, mantequilla y margarina, manteca, aceites de comer y cocinar, cebollas, ajos, verduras, leche, carnes, bacalao, salsa de tomate, alimentos de bebés y café.	
	*Aplica a camionetas tipo Bronco, Blazer, Cherokee, Toyota, Jeep o similares. Aplica Artículos 3.9 y 3.11.	

Artículo	
	2. En estos casos los camiones deberán presentar el conduce o facturas detallando la carga dentro de los camiones y el camión queda sujeto a inspección y determinación de la tarifa aplicable por parte del representante de la Autoridad de los Puertos.
5.5.7	Camiones Cargados con Asfalto
	Hasta 30 toneladas, peso total, por camión $162.00
	En exceso de 30 toneladas por tonelada o fracción 5.40

Artículo		
5.6.4	Comestibles no Especificados	.18/p.c. ó .30/100 lbs.
5.6.5	Cargo Mínimo	.75
5.6.6	Enseres del Hogar:	
	Estufa	$3.85 c/u
	Nevera	6.05 c/u
	Congelador	1.38 p.l.
	Lavadora y Secadora	3.85 c/u
	Calentadores	
	Hasta 35 gals. capacidad	2.48 c/u
	Sobre 35 gals. capacidad	4.68 c/u
	Cortadora de Grama	2.20 c/u
5.6.7	Cargo mínimo por enser del hogar	2.75 c/u
5.6.8	Muebles	
	Armario	3.85 c/u
	Cama, excluyendo colchón de muelles y colchón	2.20 c/u
	Cama Plegadisas (cauchos)	2.20 c/u
	Colchón (mattress)	1.10 c/u
	Colchón de muelles (bedspring)	2.31 c/u
	Chifforobe	4.40 c/u
	Gavetero, con espejo	4.40 c/u
	Mesa	2.48 c/u
	Sillas	.33 c/u
	Tablas de "Surfing"	1.65 c/u
	Cargo mínimo por artículo suelto	4.40

Artículo		EN DOLARES
	Sofá	4.40 c/u
	Butaca (sala)	2.20 c/u
	Escritorio de Oficina	5.50 c/u
	Archivos	3.30 c/u
	Sillas Ejecutivas	2.20 c/u
	Sillas Secretarial	1.65 c/u
	Máquinas de Coser (mueble)	3.30 c/u
	Máquina de Coser (portátil)	1.65 c/u
	Maquinillas, Calculadoras, etc.	1.10 c/u
	Cunas Equipadas	3.30 c/u
	Sillones, Sillones Reclinables	2.75 c/u
	Gabinetes de Cocina	1.10 p.l.
	Cargo Mínimo	5.50
	Tocadisco-Consola	2.20 c/u
	Tocadisco-Mesa	1.10 c/u
	Televisores-Consola	2.20 c/u
	Televisores-Mesa	1.10 c/u
5.6.9	Materiales de Construcción	
	Madera, tablones y tablas	13.20/M.M.
	Madera terciada (plywood) Construcción Decorativa	 .33/P.M. .22/P.M.
	Losetas, cerámica, alfarería 6" x 6" x ½" (sin embalar)	.03/cu
	Idem (embalada)	.13p/c

Artículo		
5.6.9	Postes de cemento o madera montados en cholitos por pie lineal	$5.50 c/u
	Postes sueltos, si ocupan espacio de vehículos o carga por pie lineal	5.50 c/u
	Mínimo de embarque en postes	110.00 c/u
	Cholitos para transportar postes	22.00 viaje completo
	Puertas madera o screen cristal-dependiendo del tamaño	1.10 c/u 3.30 c/u
	Ventanas	0.55 c/u
	Marcos-Puertas	0.55 c/u
	Screens	0.22 c/u
	Bañeras	5.50 c/u
	Inodoros	4.40 c/u
	Cemento-Sacos	0.25 c/u
	Bloque de Cemento	0.15 c/u
	Paneles:	
	Construcción Decorativos	0.55 c/u 0.33 c/u
	Materiales de Construcción no especificados	0.22 p/cu .44/ 100 lbs.
	Neveras pequeñas de acampar	1.10 c/u

Artículo	
5.6.10	Otros Artículos Drones o barriles (55 galones, de metal o madera) asfalto, diesel, aceite lubricante, solventes Kerosina Llenos 0.08/galón Vacíos 1.38/barril Fertilizantes saco de 100 libras 0.33 Toneladas - 2,000 lbs. 6.60

Artículo		
	Camiones tanques cargados con gasolina Kerosina o aceite diesel (1)	.07/gal. 132.00
	Cilindros, gas comprimido, gas de cocinar, propano butano, oxígeno, acetileno:	
	Llenos	1.10 c/u
	Vacíos	0.55 c/u
	Botes:	
	De remo y/o motor fuera borda (2)	2.20/p.l. Viaje sencillo
	Yates o lanchas de placer (3)	3.30/p.l. Viaje sencillo
	Motores (outboard)	3.30/p.u.- Tanque vacío
	Tarifas Especiales	
	Cintas y lazos de cinta, en cartones que midan hasta 4.6 pies cúbicos	.30/cartón
	Cintas y lazos de cinta en cartones que midan 4.6 pies cúbicos	.15/p.c.
	Artículos para la industria farmaceúticas en Culebra, en furgones (Trailer)*	5.00/p.l.
	Transporte del remolque (adicional)	65.00
5.6.11	Tarifas por Vehículos sin carga y Equipo de Construcción (Aplicar Artículos 3.9 y 3.11)	
	Automóvil tamaño compacto* (hasta 15 pies medida entre parachoques o partes delanteras y/o traseras sobresalientes)	14.30 Viaje Sencillo 24.20 Viaje ida y vuelta
	*Viaje completo. Sujeto a los Artículos 3.11 y 3.12	

Artículo	
	Automóvil tamaño regular* (Sobre 15 pies medida entre parachoques o partes delanteras y/o traseras sobresalientes — $18.70 Viaje Sencillo, 35.20 Viaje ida y vuelta (1) Camiones deben cumplir con requisitos seguridad Guardia Costanera y Departamento de Transportación Federal (2) Cuando los botes se transporten montados en arrastre, la tarifa será de $5.50 por pie lineal sobre el arrastre o el bote, el que resulte más largo sujeto al Artículo 3.19. (3) Requieren arreglo especial. Al computar el embalaje se tomará medida exterior. *Incluye tipo pisa y corre.

Artículo	
	Camioneta escolar hasta ½ tonelada — 24.20 Viaje Sencillo; 41.80 Ida y Vuelta
	Camioneta o guagua escolar sobre ½ tonelada — 27.50 Viaje Sencillo; 49.50 Ida y Vuelta
	Camioneta o camión hasta ½ tonelada (carga o pasajeros — 33.00 Viaje Sencillo; 60.50 Ida y Vuelta
	Camioneta o camión sobre ½ tonelada — 38.50 Viaje Sencillo; 71.50 Ida y Vuelta
	Niveladoras (Bull Dozers o maquinarias similar)
	Hasta 6 toneladas — 137.50 Viaje Sencillo
	Sobre 6 y hasta 8 toneladas — 165.00 Viaje Sencillo
	Sobre 8 y hasta 10 toneladas — 192.50 Viaje Sencillo
	Sobre 11 y hasta 16 toneladas — 220.00 Viaje Sencillo
	Sobre 16 y hasta 25 toneladas — 247.50 Viaje Sencillo
	Sobre 25 toneladas — 275.00 Viaje Sencillo
	"Grador"o Brazo Mecánico Motor Crane* — 202.50 Viaje Sencillo
	Nota: Para el transporte de este tipo de maquinaria se requiere coordinación y arreglos previos con el Servicio de Lanchas a los fines de determinación y capacidad o el efecto del peso sobre la cubierta de las lanchas.
	Cargador de rueda neumática (Front end loader) — 110.00 Viaje Sencillo
	*Se cobrará el pie adicional a $5.50.

Artículo			
	Rolos, compactadores de asfalto	$110.00	Viaje Sencillo
	Rolos, compactadores de terreno	165.00	Viaje Sencillo
	Pavimentadoras de bitumul	192.50	Viaje Sencillo
	Bicicletas	2.20	c/u
	Motocicletas	5.50	c/u
	Gomas:		
	Auto	.55	c/u
	Camiones	1.10	c/u
	Equipo de Acampar	2.20	
	Ver Artículo 3.22		
5.6.12	Carga, no especificada	.22 p.c. ó .88/100 lbs.	
	Cargo Mínimo	1.10	

Artículo		
6.0	Cargos por almacenaje	
6.1	Carga que se envíe al almacén pagará gastos de manipulación transporte y almacenaje al almacén público.	
6.2	Si la carga la retiene la Autoridad	
6.3	Por Manipulación	.22 p.c.
6.4	Almacenaje	.88/100 lbs.
	Carga suelta por día	.04/100 lbs. ó .017 p.c.
	Vehículos por día	$11.00
	Mínimo	5.50
6.5	Carga que no se reclame la Autoridad podrá disponer de ella mediante procedimientos de subasta pública por el método de almonedero o a viva voz.	